

**5102** RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección Provincial de Cáceres, por la que se modifican centros de Preescolar en esta provincia.

Vistos los expedientes y los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación Básica, la División de Planificación y la Unidad Técnica de Construcción de esta Dirección Provincial.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros Públicos a los que afecta esta Resolución.

Esta Dirección, en virtud de las funciones que le confiere el Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre, y la Orden Ministerial de 3 de agosto de 1983, ha resuelto modificar la composición de los centros que figuran en el anexo.

Cáceres, 18 de diciembre de 1984.—El Director provincial, Carlos Sánchez Polo.

**ANEXO**

**Provincia de Cáceres**

Municipio: Cáceres. Localidad: Cáceres. Código del Centro: 10000944. Denominación: Centro de Educación Preescolar «Virgen de la Montaña». Domicilio: Paseo de Ibarrola, s/n. Régimen especial de provisión, dependiente de la Junta de Promoción Educativa del INAS. Desgloses: Al Centro de Educación Preescolar «Payaso Fofó», de Cáceres, una de párvulos de régimen especial. Composición resultante: Dos unidades de párvulos y una Dirección con curso de régimen especial.

Municipio: Cáceres. Localidad: Cáceres. Código del Centro: 1000-7082. Denominación: Centro de Educación Preescolar «Payaso Fofó». Domicilio: Calle Andalucía, 2. Régimen especial de provisión, dependiente de la Junta de Promoción Educativa del INAS. Integraciones: Del Centro de Educación Preescolar «Virgen de la Montaña», de Cáceres, una de párvulos de régimen especial. Composición resultante: Dos unidades de párvulos y una Dirección con curso de régimen especial.

**5103** RESOLUCION de 20 de diciembre de 1984, de la Dirección Provincial de Avila, por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en la provincia.

Vista la necesidad de algunas variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar de esta provincia, y teniendo en cuenta igualmente que la Inspección Técnica de EGB y el Arquitecto Jefe de la Unidad Técnica manifiestan su conformidad en el lugar correspondiente de las fichas que se acompañan.

Esta Dirección Provincial, haciendo uso de las facultades que la confiere la Orden de 3 de agosto de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 12) e instrucciones complementarias, ha acordado modificar los Centros docentes públicos que se indican en el anexo a la presente Resolución.

Avila, 20 de diciembre de 1984.—El Director provincial, Eduardó Cabezas Avila.

**PROVINCIA DE AVILA**

MUNICIPIO: LA COLILLA. LOCALIDAD: LA COLILLA.  
CODIGO DE CENTRO: 05001626  
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.  
DOMICILIO: PLAZA.  
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.  
-CREACIONES: 1 MIX. E.G.B.  
COMPOSICION RESULTANTE: 2 MIX. E.G.B. Y 1 DIRECCION C.C.

MUNICIPIO: MUGOGALINDO. LOCALIDAD: MUGOGALINDO.  
CODIGO DE CENTRO: 05002186  
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.  
DOMICILIO: CONCENTRACION PARCELARIA.  
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.  
-CREACIONES: 1 MIX. E.G.B.  
COMPOSICION RESULTANTE: 3 MIX. E.G.B. Y 1 DIRECCION C.C.

MUNICIPIO: PADIERNOS. LOCALIDAD: PADIERNOS.  
CODIGO DE CENTRO: 05003571  
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.  
DOMICILIO: PADIERNOS.  
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.  
-CREACIONES: 1 MIX. E.G.B.  
COMPOSICION RESULTANTE: 2 MIX. E.G.B. Y 1 DIRECCION C.C.

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**5104** RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Salvador Vidart Aragón.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de abril de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 695/83, promovido por don Jesús Salvador Vidart Aragón, sobre no integración el salario en determinados conceptos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del recurrente don Jesús Salvador Vidart Aragón, contra la Resolución dictada por la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial de fecha 30 de junio de 1982, resolviendo en alzada la pronunciada por la Comisión Provincial de dicho Fondo en fecha 26 de marzo de 1982 por medio de la cual se denegó al recurrente parte de la cantidad reclamada por salarios, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones contrarias a derecho y en su consecuencia las anulamos declarando como declaramos el derecho del recurrente a percibir por el mismo las cantidades incluidas en el expediente número 115/82 de dicho Fondo por el concepto de plus voluntario, por ser el mismo un concepto salarial comprendido en el artículo 7 del convenio colectivo de la empresa Electrónico de Consumo, S. A. Sin imposición de costas.»

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**5105** RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hermenegildo Waliño Centeno.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 5 de octubre de 1984, por la Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo número 168/83, promovido por don Hermenegildo Waliño Centeno, sobre inadmisibilidad recurso de alzada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 168 de 1983, interpuesto por don Hermenegildo Waliño Centeno contra las resoluciones de la Dirección General de Empleo y de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, de fecha 21 de febrero y 28 de julio de 1983, respectivamente, recaídas en los expedientes sancionadores seguidos contra el recurrente; cuyas resoluciones, por ser conformes a Derecho, confirmamos, sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas.»

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**5106** RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Navarro Salas.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 29 de mayo de 1984, por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 338/83 promovido por don Francisco Navarro Salas, sobre sanción de pérdida de las prestaciones de desempleo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad postulada por el Sr. Abogado del Estado y desestimando como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Navarro Salas contra Resolución de la Dirección General de Empleo de 10 de enero de 1983, desestimando recurso de alzada formulado contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Valencia, de 10 de mayo de 1982, sobre acta de infracción por la que se impuso al recurrente la sanción de pérdida automática de las prestaciones de desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones conformes a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**5107** RESOLUCION de 13 de marzo de 1985, de la Dirección General del Instituto Español de Emigración, por la que se convocan ayudas para «viajes culturales por España» 1985 para estudiantes hijos de emigrantes españoles, residentes en el exterior, con edades comprendidas entre los trece y los dieciocho años.

Considerando que uno de los objetivos primordiales de la actual política del Instituto Español de Emigración es contribuir a mantener la identidad cultural de los españoles residentes en el extranjero por razones de emigración y estimando que a su consecución puede contribuir la realización de viajes culturales que faciliten el contacto directo de los mismos con la realidad social, cultural, geográfica e institucional de nuestro país,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Convocar 20 ayudas para la realización de otros tantos viajes culturales por España durante el año 1985, para hijos de emigrantes españoles que residan con sus padres en el exterior, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Podrán solicitar estas ayudas los alumnos que cursen enseñanzas de lengua y cultura española, auspiciadas por la Junta de Promoción educativa.

b) Para optar a estas ayudas los solicitantes habrán de presentar un proyecto de viaje cultural por España, redactado en idioma español, elaborado y firmado por un grupo de alumnos que no podrá ser inferior a 15 ni superior a 25 por viaje.

c) El proyecto de viaje cultural deberá contener necesariamente los siguientes datos:

Relación de participantes, con indicación de sexo, edad y número de pasaporte o documento nacional de identidad.

Para conceder esta ayuda la relación de participantes propuesta y la de los que realmente tomen parte en el viaje no podrá diferir en más del 15 por 100 de sus componentes.

Datos de los Profesores o responsables que acompañen a los alumnos en el viaje, en el entendimiento de que el número de personas acompañantes queda establecido en dos por cada grupo de 25 alumnos.

Itinerario a recorrer y calendario del viaje.

Duración del viaje, que no podrá ser inferior a ocho días ni superior a quince en los casos de solicitantes que residan en Europa, ni inferior a quince y superior a treinta en los casos de solicitantes que procedan de los países fuera del continente europeo.

Relación de monumentos, Museos, Centros, Instituciones o regiones que proyectan visitar.

Presupuesto de ingresos para la realización de este viaje. En ningún caso la ayuda recibida será la única fuente de financiación.

Presupuesto de gastos, elaborado por los componentes del grupo y los responsables que les acompañen, en el entendimiento de que ambos presupuestos, de ingresos y gastos, han de estar nivelados.

Finalidad que se pretende alcanzar con el viaje cultural, así como actividades anteriores o posteriores que el grupo haya realizado o proyecte realizar para garantizar la finalidad cultural del viaje.

Segundo.—El proyecto de viaje cultural deberá ser necesariamente informado por el Profesor a cargo de los alumnos en el Centro en que siguen sus enseñanzas, así como por el Agregado de Educación acreditado en cada país.

Tercero.—Para solicitar la ayuda deberán presentarse los siguientes documentos:

a) Instancia solicitando la ayuda, dirigida al Director general del Instituto Español de Emigración, suscrita por el responsable del grupo.

b) Proyecto del viaje cultural.

c) Informe de los profesores del Centro y del Agregado de Educación que deberá figurar en la instancia a que se hace referencia en la letra a) del presente número.

Cuarto.—El IEE sólo concederá ayudas a los proyectos que tengan como base las siguientes rutas o temas culturales:

- A) Ruta jacobea.
- B) La ruta del Quijote.
- C) La cultura árabe en España.
- D) El arte románico catalán.
- E) El Tajo y su cuenca.
- F) La ruta de los Conquistadores.
- G) El románico castellano-leonés.
- H) La cornisa cantábrica.

Quinto.—Con carácter excepcional, el IEE valorará aquel proyecto de viaje, que aun no ajustándose a alguna de las rutas anteriormente fijadas, reúna a juicio de la Comisión seleccionadora méritos suficientes para ser acreedor de una ayuda.

Sexto.—Teniendo en cuenta los jóvenes escolarizados dentro de cada país la distribución de las ayudas es como sigue:

- Alemania: 5.
- Bélgica: 2.
- Francia: 6.
- Holanda: 1.
- Reino Unido: 2.
- Suiza: 3.
- Conjunto países transoceánicos: 1.

Séptimo.—Las ayudas a viajes culturales para el año 1985 queda establecida como sigue:

a) Ayuda para transporte.—Se fija en un máximo del 65 por 100 del coste del traslado de ida y vuelta, y será satisfecho exclusivamente previa presentación de los correspondientes justificantes de gasto.

En el supuesto de transporte colectivo se abonará el 65 por 100 del coste total de la contratación del vehículo o vehículos utilizados.

b) Ayuda para estancia.—La ayuda por estancia queda fijada en 1.100 pesetas por día y participante, incluyendo en este concepto tanto los días de viaje como los de estancia real en España.

Octavo.—Las peticiones de ayuda serán presentadas ante el Agregado de Educación del país antes del día 30 de abril del año en curso, para los programados para el primer semestre, y del 30 de junio para los del segundo semestre, y en su defecto, ante el Consulado correspondiente a la demarcación en que radica el Centro docente.

Los Agregados de Educación, y en su caso el Cónsul, remitirán estas solicitudes al Instituto Español de Emigración, quien dará a conocer los proyectos de viaje aprobados en la primera quincena de mayo para el primer semestre, y en la primera quincena de julio para los del segundo semestre, comunicándolo directamente a los solicitantes y simultáneamente a los Agregados de Educación a través de los cuales se cursó la petición.

Noveno.—La concesión de ayudas para viajes culturales se resolverá por la Dirección General del Instituto Español de Emigración, con el asesoramiento de una Comisión formada al efecto, compuesta por un mínimo de cinco miembros, y en la que, en todo caso, estarán representadas las organizaciones de padres de alumnos.

Los miembros de esta Comisión tendrán derecho a las indemnizaciones reglamentarias para los gastos que les ocasionen sus desplazamientos con motivo de la concesión de las mencionadas ayudas.

Décimo.—El proyecto de viaje que haya sido aprobado deberá realizarse siguiendo el itinerario y fechas propuestas.

Undécimo.—El grupo al que se haya concedido una ayuda se compromete a redactar una Memoria resumen del viaje, que deberá presentar ante el Agregado correspondiente, en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de finalización del viaje.

Duodécimo.—La concesión de estas ayudas es incompatible con las otorgadas por otras Entidades oficiales para el mismo grupo y por el mismo concepto.

Decimotercero.—La solicitud de ayuda supone la aceptación de las presentes bases, siendo inapelable el fallo que se adopte, conforme se establece en la base novena.

La falsedad en los datos de la solicitud de ayuda supondrá la inmediata descalificación del grupo, alcanzando los efectos de esta medida de manera solidaria al conjunto de los solicitantes.

Madrid, 13 de marzo de 1985.—El Director general, Raimundo Aragón Bombín.